



PODER JUDICIAL Fray Bentos, 22 de junio de 2014

VISTO:

Las presentes actuaciones llevadas adelante respecto de los indagados D. [REDACTED] D. [REDACTED] B. [REDACTED] S. [REDACTED] Y C. [REDACTED] A. D. [REDACTED] E. [REDACTED] M. [REDACTED]

RESULTANDO:

1. Que de autos surgen elementos de convicción suficientes respecto del acaecimiento de los siguientes hechos:

1.1. Que en el mes de abril de 2014, la Sra. Inspectora Departamental M. [REDACTED] P. [REDACTED] B. [REDACTED] S. [REDACTED] detectó irregularidades en los presupuestos de traslado de alumnos a Colonias de Vacaciones, Salidas Didácticas y Campamentos.

Llamaron su atención los montos de los presupuestos que en todos los casos superaban los \$ 90.000 y la cantidad de viajes que se realizaban.

Le comunicó este hecho al Maestro M. [REDACTED] E. [REDACTED] P. [REDACTED] A. [REDACTED], Coordinador de CAPDER (Centro de Apoyo Pedagógico en las Escuelas Rurales).

Es así que B. [REDACTED] y P. [REDACTED] comenzaron a llenar una planilla en la que constara la escuela, el destino del viaje y el monto del presupuesto.

De esta forma encontraron un viaje que había sido realizado por cinco escuelas rurales y respecto del cual se elevaron dos presupuestos. Preguntada la Tesorera C. [REDACTED] D. [REDACTED] B. [REDACTED] manifestó que el segundo presupuesto "estaba mal".

Luego revisaron la Escuela N° 4 que viajaba con sesenta y cinco niños y el presupuesto superaba los \$ 90.000. El maestro P. [REDACTED] le manifestó que esto no era así ya que el presupuesto rondaba los \$ 40.000 y que él lo tenía.

Lo fue a buscar y ambos pudieron apreciar que estaba en lo cierto.

1.2. Ante estas irregularidades la Inspectora Departamental B. [REDACTED] llamó a C. [REDACTED] D. [REDACTED] U. [REDACTED], Inspector de Tesorerías Departamentales del Consejo de Educación Inicial y Primaria. Enterado de los hechos, éste dispuso realizar una auditoría interna.

La misma se llevó a cabo los días 28 y 29 de abril de 2014 constatándose distintas irregularidades.

Las escuelas que tienen que realizar salidas didácticas piden presupuesto a tres empresas de Fray Bentos: "V. [REDACTED]"; B. [REDACTED] y "A. [REDACTED]".

(2)

La concubina de R. B. figura como propietaria de "V. " y de Ltda. y él como apoderado de las otras dos mencionadas.

Las empresas representadas por B. cotizaban presupuestos y los Directores de las Escuelas que viajaban optaban por uno de ellos y lo hacían llegar a la Inspección Departamental.

Los presupuestos remitidos por los Maestros Directores eran muy inferiores a los que se remitían a la División Hacienda por Memorandos suscritos por la Jefa de Contaduría Departamental y la Maestra Inspectora Departamental.

Así en el Memorando 115/14 se remite a la División Hacienda un presupuesto de la Empresa "V." por un total de \$ 97.600 para el traslado de niños de las Escuelas 4 y 46 a Campamento Escolar desde el 28 al 30 de abril de 2014.

A raíz de la intervención de la Inspectora B. se remite por Memorando 122/14 un nuevo presupuesto para el mismo viaje por la misma empresa por la suma de \$ 37.400 (I.V.A. incluido).

Si bien el Sr. B. manifestó que luego de realizado el viaje por motivos de costos (mayores distancias de las presupuestadas inicialmente, etc) se veía obligado a presentar un nuevo presupuesto, lo cierto es que la modificación siempre se realizaba antes de que se gestionara el pedido por parte de la Contaduría Departamental.

Asimismo, C. B. enviaba a la División Hacienda distintos presupuestos por Escuelas que se desplazaban en forma conjunta.

Ello determinó que se efectuaran giros como si correspondieran a Escuelas diferentes, siendo que las mismas realizaron un solo viaje en una misma empresa.

Así las Escuelas 79, 36 y 14 viajaron conjuntamente a Piriápolis y el cobro de este viaje se realizó según comprobante N° 501 por la suma de \$ 97.400. (solicitud efectuada por las escuelas 36 y 14).

También se giraron \$ 97.800 a la Escuela 79, dinero registrado como pago sin existir comprobante que lo acredite.

Los pagos eran efectuados por la Jefa de Contaduría sin tener la conformidad de las Escuelas ya que las facturas no eran conformadas.

Se solicitaron partidas para viajes que no se realizaron.



PODER JUDICIAL El 2 de junio de 2014 por Memorando N° 28/14, la División Hacienda informa que en el año 2012 por viajes no realizados se pagaron \$ 481.820.

En el año 2012, se pagaron \$ 1.645.060 por escuelas que viajaron juntas y solicitaron dos o más partidas.

1.3. La indagada C. B. expresó que nunca se remitieron presupuestos de viajes no realizados. Cuando en un ejercicio no se pagaba a la empresa al siguiente se reiteraba el presupuesto como si el viaje se realizara en ese ejercicio.

Admite que primeramente recibía presupuestos en el entorno de \$ 40.000 de los Maestros Directores de las Escuelas. Luego B. aduciendo problemas de costos remitía un nuevo presupuesto por sumas que rondaban los \$ 95.000, que era el que en definitiva se remitía por C. B. al Consejo de Primaria. Esta recibía o cambiaba el presupuesto original por uno de mayor valor como surge de lo expresado precedentemente.

B. admite que presentaba para la realización de los viajes tres presupuestos a las escuelas entre los que incluía uno de la empresa en que su concubina figura como titular. Todos los presupuestos lucían firmas diferentes que eran realizadas por el indagado, lo que daba una apariencia de competencia. Confirma también que los presupuestos que remitía a los Maestros Directores rondaban los \$ 40.000 que luego eran cambiados por otros que superaban los \$ 95.000 que eran los que finalmente le abonaba la Administración Nacional de Educación Pública.

No surge de las actuaciones cumplidas hasta el presente elementos de convicción suficientes respecto de que las Inspectoras Departamentales estuvieran en conocimiento de la maniobra que se realizaba.

2) La semiplena prueba de los hechos reseñados surge: a) de las actuaciones policiales; b) denuncia de ANEP de fecha 27 de mayo de 2014 y su ampliación; c) Certificado Notarial que acredita la de Director General de CEIP de Héctor Florit; d) denuncia efectuada por el Director de Tesorerías Departamentales y por la Encargada de Sub Dirección de Hacienda de CEIP; e) presupuestos presentados por los Maestros Directores, Presupuestos presentados al cobro y demás documentación respaldante de la denuncia formulada; f) comprobantes presentados por la Empresa Viajes y Turismo; g) declaraciones de M. A., M., V., M. S., O. E.

U. [redacted] I. [redacted] N. [redacted] P. [redacted] J. [redacted] S. [redacted]; M. [redacted] E. [redacted] F. [redacted]
 A. [redacted]; M. [redacted] E. [redacted] S. [redacted] S. [redacted]; H. [redacted] A. [redacted] C. [redacted] [redacted]; D. [redacted] I. [redacted]
 G. [redacted] C. [redacted] F. [redacted] I. [redacted] C. [redacted] I. [redacted]; C. [redacted] B. [redacted] C. [redacted] O. [redacted]; S. [redacted]
 R. [redacted] O. [redacted] F. [redacted] b) declaraciones de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de sus Defensas.

3) La Sra. Representante del Ministerio Público, presente en la Audiencia, solicitó el procesamiento y prisión de C. [redacted] De [redacted] B. [redacted] M. [redacted] y [redacted] D. [redacted] B. [redacted] S. [redacted] por la presunta comisión de un delito continuado de "Fraude", (arts. 58, 61 num 3º y 4, 64 y 160 del Código Penal), decretando como medida cautelar el embargo de los bienes de los indagados.

Conferido traslado a la Defensa de B. [redacted] se opuso a la requisitoria fiscal por entender que su defendido no cometió fraude alguno en perjuicio de la denunciante ya que los viajes fueron realizados y pagados, presentándose la documentación correspondiente, no existiendo norma que regule el monto o cuantía a pagar por los servicios prestados por el Sr. B. [redacted].

Conferido traslado a la Defensa de B. [redacted] se opuso a la requisitoria fiscal por entender que quienes elegían a la empresa de su defendido eran los maestros directores de las escuelas y muchas veces lo hacían porque no había otra empresa que quisiera prestar el servicio. Tampoco se ha determinado con certeza el monto de la maniobra y para el caso en que se decrete el procesamiento, éste sea sin prisión dado que su defendida es una primaria absoluta y no existen motivos para privarla de su libertad atento a la naturaleza cautelar de dicha medida.

La proveyente dispuso el procesamiento y prisión de C. [redacted] De [redacted] B. [redacted] M. [redacted] y D. [redacted] D. [redacted] B. [redacted] S. [redacted] por la presunta comisión de un delito continuado de "Fraude". Se difirió por el plazo de 48 horas la exposición de los fundamentos del auto de procesamiento, de conformidad con lo dispuesto por el art. 125 del C.P.P. en su redacción dada por la ley 18.359.

Se hace constar que la suscrita gozó de licencia desde el 16 al 20 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:



ODER JUDICIAL

Conforme a que los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y, sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adecuan "prima facie" a la figura contenida en el art. 160 del Código Penal, corresponde que **C. D. B. M. Y D. B. S.** sean procesados como presuntos autores de un delito continuado de "Fraude" (art. 58 del Código Penal).

El fraude es un típico delito de Funcionario. Significa engaño e implica actuar de mala fe, pretendiendo a través de él inducir en error a alguien, haciéndole creer algo que no se corresponde con la realidad, pero sin exigirse que se traduzca en maniobras artificiosas (lo que lo separa de la estufa), bastando la simple mentira, seguramente avalada en su potencialidad por la confianza que emana de su calidad funcional.

El engaño debe recaer sobre "actos o contratos" en que el funcionario debe intervenir en razón de su cargo, debiendo tratarse de asuntos propios de su competencia legítima adulterados por el engaño.

Es un delito de daño material que requiere causación de pérdidas o privación de ganancias, no bastando la pérdida de prestigio del Estado.

No cabe duda prima facie de que **C. B.** actuando en las funciones propias de su cargo, elevó más de un presupuesto respecto de viajes que se realizaban en un único ómnibus y con una única empresa; que remitió presupuestos de viajes que no se realizaron; y que elevó y suscribió presupuestos por sumas muy superiores a las que sabía que originalmente habían remitido los Maestros Directores, encargados de seleccionar la empresa prestadora del servicio. Es decir que hubo engaño y también daño material si bien el mismo aún no ha sido cuantificado en su totalidad.

También ha quedado probado prima facie que quien se beneficiaba de esta conducta era **B.** **B.** negó haber percibido beneficio alguno salvo la suma de \$ 10.000 que en circunstancias poco claramente explicitadas le diera **B.** en una oportunidad

B. debe considerarse coautor del Fraude ya que cooperaba con actos sin los cuales el delito no podría consumarse (proporcionar presupuestos de diferentes empresas, etc).

Imputado a **B.** el delito de Fraude se impone el art. 64 del C.P.

Enseñaba el Profesor Bayardo Bengoa que "El Código trata de circunstancias que atienen a la calidad del sujeto activo del delito y que representan elementos constitutivos del delito (por ejemplo la calidad de funcionario público en el delito de peculado);" dicho de otra manera: por el régimen de comunicabilidad legalmente previsto en el art. 64, la figura del delito se amplifica y quedan atrapados dentro de la previsión típica, incluso cuando carezcan de las condiciones personales que como elemento constitutivo del delito exigía la ley en la figura básica, todos los partícipes en el quehacer común, y agrega "en los llamados delitos especiales (por oposición a los comunes) el sujeto activo debe revestir determinadas calidades que integran en rigor el elemento típico en cuanto sin ellas no se puede ser autor de ese delito (por ejemplo la calidad de funcionario público en el peculado). Pero es el caso que por el dispositivo amplificador del art. 64 que sirve de substracto a todo el régimen de comunicabilidad del elemento constitutivo a los partícipes, la estrictez teórica de los delitos especiales, pierde su razón de ser". (D.P.U., Tomo III, 1970, pág. 92-93).

Los procesamientos a recaer serán con prisión dado que D. B. registra antecedentes y en el caso de C. E. por la gravedad del hecho y daño social causado, así como la existencia de prueba a diligenciar.

Por lo expuesto, y conforme con lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República y 125 y 126 del C.P.P. y normas concordantes y complementarias **SE RESUELVE:**

- 1) Téngase por expuestos los fundamentos del auto por el cual se dispuso el procesamiento y prisión de D. D. B. S. Y C. D. B. M. bajo la imputación de un delito continuado de Fraude en calidad de coautor y autora respectivamente (arts. 60, 61 num 4º, 58, 64 y 160 del Código Penal).
- 2) Decrétase el embargo general de derechos respecto de los imputados y de [redacted] Ltda. oficiándose a sus efectos.
- 3) Recíbese la declaración de los testigos de conducta si fueran propuestos por las Defensas, cometiéndose a la Oficina Actuarial el señalamiento.



PODER JUDICIAL) Oficiese al Consejo de Educación Inicial y Primaria a efectos de que informe y en su caso agregue los resultados de las pericias contables practicadas ante los hechos denunciados.

5) Procédase a guardar en la Caja Fuerte del Juzgado las libretas de facturas entregadas por la Defensa de D. [REDACTED] E. [REDACTED].

6) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presunariales con noticia de las Defensas y del Ministerio Público.

7) Solicítese Planilla de antecedentes judiciales, oficiándose y, en su caso, los informes de rigor.

[Large handwritten signature]

Esc. MARCELO SALABERRY
ACTUARIO ADJUNTO

[Handwritten signature]
Don Luis Pignatelli
Juez Letrado.